



Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC N° 74/2025

PRECIO REFERENCIAL PARA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 46/2025 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO – PLURIANUAL – ID 464496.

Fecha: 22/08/2025

I. MARCO LEGAL

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de los precios de referencia para los Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas en la que el Estado sea Socio Mayoritario y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periódicas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.
- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

II. CONSIDERANDO

Que, por Nota de la Unidades Requirientes, solicitan el inicio de los trámites para la Subasta a la Baza Electrónica Nacional N° 46/2025 Contratación de Servicio de Seguro - Plurianual.

La Resolución DNCP N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22.", así como el Decreto Reglamentario N° 2264/24 que en su Artículo N° 54 y 55 en lo relativo establece la Estimación de costos y la Comunicación y Publicación de los Precios de Referencia.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El artículo 4º de la Ley N° 7021/22 en su inciso c) "De Suministro y de Contrataciones Públicas", que establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado



**POLICÍA
NACIONAL**



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI**



Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento Unidad Operativa de Contrataciones

Paraguay las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos

Por otra parte, el artículo 42° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y de Contrataciones Públicas" dispone que las Instituciones Públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.

Que, para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las Instituciones Públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.

Con relación a la elaboración de los precios referenciales, para el proceso licitatorio se ha **optado por el método de precio promedio**, en base a la cotización obtenida, y de los **precios adjudicados por la propia Convocante conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas**, todo lo expuesto es en observancia a la Resolución de la DNCP 454/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22.

Conforme a lo mencionado precedentemente, para la fijación del precio de referencia, atendiendo a los Precios de Economía, Eficacia y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad, se ha optado por utilizar la metodología PRECIO PROMEDIO, los documentos que respaldan dicha metodología utilizada para la obtención de Precios de Referencia y la planilla se adjuntan al presente Dictamen y forma parte del mismo.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en base a las consideraciones precedentemente manifestadas y en virtud al artículo N° 2 de la Resolución DNCP N° 454/24, ésta UOC considera que se ha seguido correctamente la metodología de fijación de precios referenciales establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y que, asimismo, todo se halla debidamente documentado.

**Comisario MGAP.
Jefa Interina Departamento U.O.C**